

## **EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO**

### **CONSIDERANDO:**

**Que**, con fecha 03 de mayo de 2012, el Concejo Municipal de San Pedro de Pimampiro, expidió la “Ordenanza para la Elección, Coronación y Gestión de la Reina del cantón San Pedro de Pimampiro”;

**Que**, con fecha 29 de octubre de 2014, el Concejo Municipal expidió la Primera Reforma a la “Ordenanza para la Elección, Coronación y Gestión de la Reina del cantón San Pedro de Pimampiro”;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 35 expresa que “Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 44 expresa que “El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales”;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 215 expresa *que* “La Defensoría del Pueblo tendrá como funciones la protección y tutela de los derechos de los habitantes del Ecuador”;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el literal bb) del artículo 57 establece las Atribuciones del Concejo Municipal, y manifiesta “Instituir el sistema cantonal de protección integral para los grupos de atención prioritaria”;

**Que**, el Código de la Niñez y Adolescencia, en su artículo 4 expresa la “Definición de niño, niña y adolescente.- Niño o niña es la persona que no ha cumplido doce años de edad. Adolescente es la persona de ambos sexos entre doce y dieciocho años de edad”;

**Que**, el artículo 14 del Reglamento para el acceso a los espectáculos públicos que afecten el interés superior de niñas, niños y adolescentes, publicado en el Registro Oficial nro. 118 del 07 de noviembre de 2013, en el que expresa que “Los espectáculos públicos, programas de elección de representantes de belleza, desfiles de moda, cívicos o patronales en el que las/los concursantes o participantes sean niñas, niños o adolescentes tendrán lugar en espacios que cumplan con lo establecido en esta Regulación. Siempre se garantizará los derechos de las niñas, niños y adolescentes y de manera especial el derecho a la integridad, dignidad, imagen y salud. Estos espectáculos deben establecer contenidos incluyentes, que promuevan reconocimiento, solidaridad, diversidad, equidad, igualdad y hábitos para un estilo de vida saludable”;

**Que**, la Resolución Defensorial Nro. 006 DPE-DNAPL-2015-TR, emitido con fecha del día martes 30 de junio de 2015, en relación al Expediente Defensorial Nro. DPE-1701-170104-19-2015-000117, respecto a la realización de concursos de belleza en los que participan niñas, niños y adolescentes; es alarmante la notabilidad y auge que han ido tomando los certámenes de belleza en varias provincias y cantones del Ecuador, por lo que es responsabilidad de la Defensoría del Pueblo, Ministerio del Interior, la DINAPEN, el Ministerio de Inclusión Económica y Social, el Consejo de la Judicatura, el Consejo Nacional para la Igualdad de Género, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, y el GAD. Municipal de San Pedro de Pimampiro siendo estos organismos rectores de garantizar y ejercer los derechos de este grupo de atención prioritaria; por tal motivo se hace necesaria la Segunda Reforma a la “Ordenanza para la Elección, Coronación y Gestión de la Reina del cantón San Pedro de Pimampiro”,

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador.

## EXPIDE

**La siguiente SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA ELECCIÓN, CORONACIÓN Y GESTIÓN DE LA REINA DEL CANTÓN PIMAMPIRO.**

**Artículo 1.-** Sustitúyase el literal b) del artículo 6 de la Ordenanza por lo siguiente:

**b)** Tener mínimo 18 años de edad al momento de la inscripción.

**Vigencia.-** La Segunda Reforma a la Ordenanza para la Elección, Coronación y Gestión de la Reina del cantón Pimampiro, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y Dominio Web de la Institución.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, a los veinticuatro días del mes de septiembre de dos mil quince.

Ec. Oscar Narvárez R.  
**ALCALDE GAD. MUNICIPAL  
DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO**

Lic. Irene Ramírez V.  
**SECRETARIA CONCEJO  
MUNICIPAL, SUBROGANTE**

**CERTIFICO:** Que la presente “Segunda Reforma a la Ordenanza para la elección, coronación y gestión de la Reina del cantón Pimampiro”, fue discutida y aprobada por el Concejo del GAD. Municipal de San Pedro de Pimampiro, en sesiones ordinarias de fechas diecisiete y veinticuatro de septiembre de dos mil quince, en primero y segundo debate, respectivamente.

Pimampiro, 24 de septiembre de 2015

Lic. Irene Ramírez V.  
**SECRETARIA CONCEJO  
MUNICIPAL, SUBROGANTE**

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la

presente “Segunda Reforma a la Ordenanza para la elección, coronación y gestión de la Reina del cantón Pimampiro”, y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y sitio dominio web institucional.

Pimampiro, 24 de septiembre de 2015

Ec. Oscar Narváez R.

**ALCALDE DEL GAD. MUNICIPAL  
DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO**

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y dominio web institucional, de la presente “Segunda Reforma a la Ordenanza para la elección, coronación y gestión de la Reina del cantón Pimampiro”, el economista Oscar Narváez R., Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, en la fecha antes mencionada.

Pimampiro, 23 de septiembre de 2015

Lic. Irene Ramírez V.

**SECRETARIA CONCEJO  
MUNICIPAL, SUBROGANTE**